

RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DE ENTORNO ESPECIAL A LOS EFECTOS DE LA ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LA URBANIZACIÓN CALA LLONGA DE MAHÓN (MENORCA, ILLES BALEARS).

Expediente 60/CNMC/2014

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D Eduardo García Matilla.

D Josep María Guinart Solá.

D^a Clotilde de la Higuera González.

D Diego Rodríguez Rodríguez.

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 21 de mayo de 2015

Visto el expediente relativo a la declaración de entorno especial a los efectos de la entrega de los envíos postales ordinarios en la urbanización CALA LLONGA de Mahón (Menorca, Illes Balears), la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A, para que se determinen las condiciones de reparto que corresponden a los envíos postales ordinarios en la urbanización CALA LLONGA de Mahón (Menorca, Illes Balears).

Con fecha 24 de febrero de 2014, tuvo entrada solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., en adelante Correos, para que se determinen las condiciones de reparto de los envíos ordinarios que corresponden a la urbanización CALA LLONGA de Mahón (Menorca, Illes Balears) y se valore si concurren en ella las condiciones previstas en el artículo 37.4.b) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en la redacción dada por el Real Decreto 503/2007, de 20 de abril, en adelante Reglamento Postal, en cuyo caso se consideraría un entorno especial y se realizaría el reparto de los envíos ordinarios en casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Correos, por entender que pudiese tratarse de un entorno especial, había solicitado previamente al Ayuntamiento la información precisa para acreditarlo, sobre superficie urbana, número de habitantes censados y las viviendas construidas, siendo facilitada con fecha de 12 de noviembre de 2013.

Para acreditar la concurrencia de las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, Correos aportó en su solicitud la siguiente documentación:

- Anexo I: Impresión de la página web del Instituto Nacional de Estadística (INE) de 2012, donde aparece identificada la Unidad poblacional de CALA LLONGA.
- Anexo II: Impresión de la página web del Catastro en la que aparece la extensión de la urbanización.
- Anexo III: Escrito del Ayuntamiento en el que informa sobre la superficie de la urbanización, número de habitantes y viviendas existentes.
- Anexo IV: Certificación de Correos de la condición establecida en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, sobre el volumen de envíos ordinarios

SEGUNDO.- Solicitud de información al Ayuntamiento de Mahón y a la junta de propietarios de la urbanización CALA LLONGA y respuesta facilitada por esta última.

Con fecha de 12 de marzo de 2014 se remitió escrito al Ayuntamiento de Mahón, con la información facilitada por Correos, al objeto de que presentara las consideraciones o alegaciones que estimara convenientes, así como, de conocerlos, facilitara datos sobre representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.) de la citada urbanización, con objeto de informarles de la tramitación del presente expediente. En el mismo se indicaba además que, en caso de no aportar información, se resolvería con aquélla que constaba en el expediente.

En otro escrito de la misma fecha dirigido al Ayuntamiento, se solicitó la publicación en el tablón de anuncios, durante un período de quince días, de las condiciones comunicadas por Correos al objeto de que los posibles interesados en el expediente pudiesen presentar alegaciones. El 5 de mayo de 2014 tuvo entrada el escrito del Ayuntamiento en el que constaba que la información remitida al efecto, había estado expuesta en el tablón de anuncios del 20 de marzo al 5 de abril de 2014.

También y con esa misma fecha se remitió escrito a la junta de propietarios de la urbanización, dando a conocer los datos facilitados por Correos, a fin de que pudiera presentar las consideraciones o alegaciones que estimara oportunas.

TERCERO. Consideraciones de la asociación de propietarios de la urbanización e informe complementario de Correos.

Con fecha de 19 de mayo de 2014, se recibió escrito de la Asociación de Propietarios de CALA LLONGA en el que manifestaba, en primer lugar, que la Asociación carece de competencia alguna sobre el conjunto de propietarios de la urbanización, ya que tiene carácter voluntario y sólo son afiliados una parte de los mismos, por lo que no tiene capacidad de decisión sobre cuestiones que afectan al conjunto de la urbanización; solicitaba, en consecuencia, que se notificase individualmente a cada uno de los vecinos la existencia del expediente, para que pudiesen hacer las consideraciones o alegaciones que estimasen oportunas.

En segundo lugar realizó las siguientes alegaciones: el número de habitantes de población real es distinto del correspondiente a censados en la urbanización; la superficie de suelo urbano delimitada a efectos prácticos es un dato irrelevante si no se vincula a la densidad vivienda/hectárea; en el número de viviendas debería tenerse en cuenta las que están en construcción o paralizadas; las fechas escogidas para hacer el recuento de envíos coinciden con la época de menor presencia poblacional en la urbanización; finalmente discrepaba en relación con la distancia existente entre la urbanización y el casco urbano de Mahón, que entienden que formaría parte del mismo sin solución de continuidad. Terminaba aludiendo a la inconveniencia e inseguridad que supone para los usuarios establecer un cuerpo de 500 casilleros, así como que no disponen de terreno donde ubicarlos, por lo que estimaban que la distribución postal debe continuar haciéndose de forma individualizada.

Con fecha de 21 de mayo de 2014 se remitió escrito de respuesta al enviado por la Asociación de propietarios en el que se informaba de que, al ser desconocido el nombre y dirección de los vecinos de la urbanización, pues sólo se tenía noticia de esa Asociación de Propietarios a la que se dio traslado de la existencia del expediente y de las condiciones alegadas por Correos, y al objeto de notificar a los posibles interesados en el procedimiento, se remitió escrito al Ayuntamiento de Mahón para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, publicase la información relativa al expediente por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento, durante un plazo de quince días. Por tanto, todos los interesados en el mismo habrían podido remitir a esta Comisión las alegaciones y documentos que estimasen convenientes.

Del escrito de la Asociación se dio traslado a Correos para que formulara las alegaciones que estimara convenientes, lo que realizó con fecha 9 de junio de 2014, mediante escrito en el que indicaba como cuestión previa, que Correos,

en el informe que remitió el 21 de febrero, ya había comunicado que no disponía de otra información sobre los representantes de los vecinos, salvo la que ostentaba el Ayuntamiento en representación de los mismos, si bien se había localizado en Internet una dirección electrónica en la que, al parecer, se determinaba la existencia de una junta de propietarios.

En relación con el resto de las cuestiones alegadas, señalaba, en primer lugar, que la población a la que hace referencia el artículo 37, apartado 4, letra b) del Reglamento de prestación de los servicios postales, es la población censada y no la población residente y/o flotante, tal y como se alega.

La superficie del suelo urbano de dicho entorno (62,57 hectáreas) no sería un dato vacío de significado, como también se alega, ya que está vinculado a las viviendas (338), siendo su relación, como se indicó en el informe del 21 de febrero, 5,40 (338/62,57) viviendas por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana, es decir, inferior a 10 por hectárea.

Las viviendas consideradas (338) para el cálculo de la condición viviendas por hectárea fueron las comunicadas por el Ayuntamiento, desconociendo si entre ellas se encontraban o no las que estaban en construcción o paralizadas por distintos motivos; no obstante, incluso suponiendo que las viviendas fueran 560, como se especifica en el escrito de la Asociación de Propietarios Cala Llonga, la condición viviendas por hectárea sería 8,94 (560/62,57) y por tanto inferior a 10 por hectárea, por lo que se seguiría cumpliendo esta condición.

En cuanto al cómputo de envíos, si bien es cierto que se efectuó durante el período comprendido entre los días 11 al 22 de noviembre de 2013, también lo es que, tal como se indicó en el informe del 21 de febrero, a la media obtenida se le aplicó el índice corrector de estacionalidad a nivel nacional, por tanto se actuó conforme establece el punto 3, letra b), apartado 4, del artículo 37 del Reglamento de prestación de los servicios postales.

En cuanto a la alegación relativa a la distancia, entre la urbanización Cala Llonga y la localidad de Mahón se encuentra ubicada la urbanización Sant Antoní y la distancia, aunque no coincida con la indicada en el escrito de la Asociación de Propietarios Cala Llonga, se especificó sólo para acreditar que no se encontraba incluida en los límites del casco urbano de la localidad de Mahón. Por otra parte, las urbanizaciones Cala Llonga y Sant Antoní, entre otras, en la página web del Instituto Nacional de Estadística vienen singularizadas como entidades singulares diferenciadas dentro del término municipal de Mahón.

Por último, Correos alude a que la obligación de instalar los casilleros concentrados pluridomiciliarios no le corresponde, aunque no se indique de forma expresa en la normativa postal a quién corresponde, pues caso contrario

no tendría ningún sentido el apartado 3 del artículo 37 del Reglamento de prestación de los servicios postales, que faculta a Correos la entrega de los envíos postales en la oficina postal más próxima cuando las viviendas o edificaciones del entorno no dispusiesen de las instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales o éstas no se encontrasen en condiciones de uso adecuado.

Por parte de otros posibles interesados, aparte de lo referido por la Asociación, no se han realizado otras alegaciones adicionales, ni aportado documentación distinta de la que consta en el expediente.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Habilitación Competencial.

La competencia de esta Comisión viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante LCNMC, según el cual, ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

En este sentido, el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”*.

En consecuencia, esta Comisión está habilitada para conocer y resolver el presente expediente.

SEGUNDO.- Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren las condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para

establecer las condiciones de reparto de los envíos ordinarios en la urbanización CALA LLONGA del término municipal de Mahón.

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”*.

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”*, estableciendo, a su vez, en el apartado 4 que *“se entregará en oficina la correspondencia dirigida a dicha dependencia o aquella que, por ausencia u otra causa justificada, no se hubiese podido entregar en el domicilio. Los plazos de permanencia en dicha oficina se determinarán por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal”*.

A su vez, el artículo 37 del citado Reglamento, regula la entrega de los envíos postales en entornos especiales o cuando concurren circunstancias o condiciones excepcionales, estableciendo en el primer apartado que *“en los entornos especiales a los que se refiere este artículo, la entrega de los envíos postales ordinarios se realizará a través de buzones individuales no domiciliarios y de casilleros concentrados pluridomiciliarios”*, y regulando en el cuarto apartado los supuestos que podrán tener la consideración de entornos especiales, dentro de los que figura el identificado con la letra b), caracterizados por un gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, en los que se den, al menos, dos de las siguientes condiciones:

1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que la citada urbanización figura como una unidad poblacional diferenciada a nivel INE, con el código 07032000401, situada a una distancia aproximada de 6 km de Mahón, por lo que no puede considerarse prolongación de su casco urbano.

Por otro lado, para determinar la existencia de un entorno especial, a los efectos de lo previsto en la mencionada normativa, se parte de la siguiente información aportada por el Ayuntamiento y por Correos:

- Información facilitada por el Ayuntamiento:
 - 441 habitantes censados o empadronados.
 - 62,57 hectáreas de superficie urbana.
 - 338 viviendas construidas.
- Información facilitada por Correos:
 - 646 envíos ordinarios remitidos a la citada urbanización en el periodo de muestreo, entre el 11 al 22 de noviembre de 2013.
 - índice de estacionalidad (101,44) que corresponde a dicho periodo del año en 2012.

De acuerdo con estos datos, las condiciones existentes en la urbanización CALA LLONGA serían las siguientes:

- Número de habitantes censados por hectárea: $441/62,57 = 7,05$, inferior a 25 por hectárea.
- Número de viviendas o locales por hectárea: $338/62,57 = 5,40$ inferior a 10 por hectárea.
- Volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual: $646/338 * 100/101,44 = 1,88$, inferior a 5 envíos.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, debe concluirse que en la urbanización indicada concurren las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, por lo que procede considerarla como un entorno especial en el que la entrega de los envíos ordinarios debe realizarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Respecto de las consideraciones realizadas por la Asociación, como complemento de lo ya manifestado en los apartados anteriores de la Resolución, cabe añadir que como se indicó en el escrito remitido en su momento, sólo se tenía noticias de la existencia de esa Asociación, por lo que se le dio traslado de la información existente; los posibles interesados en el procedimiento también pudieron presentar alegaciones o documentos sobre la solicitud de Correos, ya que fue remitido escrito al Ayuntamiento de Mahón

para su exposición en el tablón de anuncios, durante un plazo de 15 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, sin que se hayan recibido otras alegaciones ni aportado documentación distinta por parte de otros posibles interesados.

Por lo que se refiere a las menciones del resto de asuntos, debe añadirse a lo ya expuesto, que el período de tiempo utilizado para el recuento de los envíos ordinarios dirigidos a la urbanización, época de menor presencia poblacional, se refiere a un cómputo anual, de conformidad con el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, ya que al recuento realizado en el período concreto utilizado, se le aplica el pertinente índice de estacionalidad en el reparto de los envíos, por lo que se corrigen los desvíos que se produzcan a lo largo del año. Asimismo, los datos de población empadronada, extensión y número de viviendas, utilizados para el cálculo de las condiciones figuran aportados por el propio Ayuntamiento, que es la fuente competente para ello

Finalmente, debe afirmarse que corresponde a la comunidad de propietarios de la urbanización o al órgano que tenga las funciones decisorias sobre la administración de la comunidad de propietarios, conforme a lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal, el adoptar y ejecutar los acuerdos pertinentes en materia de obras a realizar en la comunidad, siendo dichos órganos los que, además, deben realizar las gestiones oportunas para llevar a cabo la instalación de los referidos casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Por último, en relación con la instalación de los buzones el Reglamento Postal establece en su artículo 37.2 que: *“De conformidad con el artículo 3.1.a.3) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y al objeto de facilitar la prestación del servicio postal en las condiciones previstas reglamentariamente, el operador al que el Estado ha encomendado la prestación del servicio postal universal podrá convenir con los usuarios o sus representantes, los ayuntamientos competentes, así como con los promotores y demás entidades responsables de la proyección, construcción y mantenimiento de las edificaciones del entorno afectado, el establecimiento, ubicación y financiación de instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales ordinarios”*.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

Que, según lo expuesto, en la urbanización CALA LLONGA del término municipal de Mahón, se cumplen las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento de Prestación de los Servicios Postales, aprobado mediante Real Decreto 1829/1999, para que sea considerada

entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios debe efectuarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios. En todo caso se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

No obstante lo anterior, la presente Resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. En caso contrario, podrá dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, determine, nuevamente, el sistema de reparto de correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.